



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105475 DEL 30-09-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación Solicitud de Exclusión
1	59484	52707357	AIDA CÁRDENAS CÁRDENAS	No acredita títulos de formación, no adjunta documentos de soporte.
2	59506	63523656	CARMEN SOFÍA REINEL CORREDOR	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CARMEN SOFÍA REINEL CORREDOR, C.C. 63523656, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59506 (MESA Y BAR), toda vez que la aspirante aporta documento donde, a título personal, certifica experiencia relacionada. Este documento está sin firma y NO está soportado con declaración juramentada.

¹ "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

de

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Justificación Solicitud de Exclusión
3	59554	49718459	KENNIA JOHANNA LEMUS TRIANA	No soporta título, solo anexa constancia de estar cursando el programa.
4	59689	80725808	JULIAN ANDRES COLORADO CALDERÓN	La experiencia relacionada antes del título no se tiene en cuenta, razón por la cual no le alcanza para el requisito mínimo de experiencia el cual es de 24 meses.
5	59345	52710758	MARÍA MARGARITA IBAÑEZ LEÓN	No cumple con la experiencia en seguridad en salud y seguridad en el trabajo mínima requerida la es 18 meses, y solo 14 meses y un día.
6	59345	19340874	MIGUEL ANTONIO CASTELBLANCO PARRA	No cumple con la experiencia en seguridad en salud y seguridad en el trabajo mínima requerida la es 18 meses, y solo 14 meses y un día.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

"(...) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59484.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59484, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Tecnología para la Construcción y la Madera.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Ocupaciones técnicas en construcción, mecánica y fabricación, Dibujantes técnicos, Técnicos en construcción y arquitectura, Ocupaciones técnicas en diseño, topografía y cartografía.

Requisito de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de ARQUITECTURA Y DECORACIÓN y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

De

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Alternativa de estudio: ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, DISEÑO, ADMINISTRACION DE OBRAS DE ARQUITECTURA, ARQUITECTURA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ARQUITECTURA Y DECORACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de arquitectura y decoración.
2. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de arquitectura y decoración.
3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
4. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de arquitectura y decoración.
5. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de arquitectura y decoración.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de arquitectura y decoración.
7. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de arquitectura y decoración.”

3.1.1 AIDA CÁRDENAS CÁRDENAS - OPEC No. 59484, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59484.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE.
<p>Alternativa de estudio: ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, DISEÑO, ADMINISTRACION DE OBRAS DE ARQUITECTURA, ARQUITECTURA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ARQUITECTURA Y DECORACIÓN y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	No acredita títulos de formación, no adjunta documentos de soporte.	Tarjeta profesional como Arquitecta conferida por el Consejo Nacional de Arquitectura el 29 de enero de 2009.

En la etapa de Valoración de Requisitos Mínimos a la señora CÁRDENAS CÁRDENAS le fue aplicada la alternativa de estudios y experiencia contemplada en la OPEC No. 59484 antes transcrita, razón por la que la aspirante debía acreditar uno de los títulos relacionados en el cuadro anterior, sumado a *Doce (12) meses de experiencia relacionada con ARQUITECTURA Y DECORACIÓN y doce (12) meses en DOCENCIA.*

Por tanto, al evidenciar que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión del Personal del SENA se refiere al título profesional aportado, se precisa que la aspirante aportó Tarjeta Profesional como Arquitecta, frente a lo cual es menester traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015³, que al referirse a la Certificación de la Educación Formal, previó:

“Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” Subrayado fuera de texto.

Conforme la norma en cita, con la presentación de la Tarjeta Profesional, la aspirante acredita su título como Arquitecta, formación válida para cumplir con el requisito de estudio contemplado en la OPEC.

Bajo este entendido, se concluye que la señora AIDA CÁRDENAS CÁRDENAS **cumple** con el Requisito de Estudios exigido por el empleo OPEC No. 59484, y en consecuencia se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

³ “Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.2. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59506.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59506, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Barman, Meseros y capitán de meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.

Requisito de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, DISEÑO, ADMINISTRACION DE OBRAS DE ARQUITECTURA, ARQUITECTURA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ARQUITECTURA Y DECORACIÓN y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de arquitectura y decoración.
2. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de arquitectura y decoración.
3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
4. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de arquitectura y decoración.
5. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de arquitectura y decoración.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de arquitectura y decoración.
7. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de arquitectura y decoración."

3.2.1 CARMEN SOFÍA REINEL CORREDOR - OPEC No. 59506, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59506.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE.
<p>Estudio: Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Barman, Meseros y capitán de meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12)</p>	<p>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CARMEN SOFÍA REINEL CORREDOR, C.C. 63523656, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No.20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple</p>	<p>Certificado de Aptitud Profesional de Técnico en Servicio de Mesa y Bar otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el 4 de junio de 2007.</p> <p>a) Certificado laboral expedido por INVERSIONES EL PORTAL S.A. que da cuenta del ejercicio de funciones relacionadas a los cargos de BARMAN, BARISTA Y GASTRONOMÍA, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2011 y el 22 de marzo de 2012, para un total de 6 meses y 21 días de experiencia relacionada.</p> <p>b) Certificado laboral expedido por COMFENALCO SANTANDER, que da cuenta del ejercicio como "Docente Técnico laboral, talleres y cursos de Bebidas y Coctelera" en el INSTITUTO EDUCACION COMFENALCO -IEC-, en el período comprendido entre el 30 de abril de 2012 y el 4 de octubre de 2014, para</p>

de.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59506.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE.
meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.	con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59506 (MESA Y BAR), toda vez que la aspirante aporta documento donde, a título personal, certifica experiencia relacionada. Este documento está sin firma y NO está soportado con declaración juramentada.	<p>un total de 29 meses y 4 días de experiencia relacionada.</p> <p>Acredita en total 35 meses y 25 días de experiencia relacionada.</p> <p>c) Certificado laboral expedido por ENLACE EMPRESARIAL, que da cuenta del ejercicio de la Docencia tiempo completo en COMFENALCO SANTANDER, en los periodos comprendidos entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 de octubre de 2014 y el 7 de diciembre de 2015. - 30 de enero de 2016 y el 11 de abril de 2016. <p>Certifica 16 meses y 13 días de experiencia docente.</p>

La señora REINEL CORREDOR aporta Certificado de Aptitud Profesional de Técnico en Servicio de Mesa y Bar, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto por el empleo identificado con el código OPEC No. 59506, lo que implica que debe demostrar *Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida*, esta última es acreditada con la certificación del ejercicio docente por dieciséis (16) meses y trece (13) días en COMFENALCO, por lo que a continuación se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada.

Para el efecto, la aspirante certificó el ejercicio de los cargos de BARMAN, BARISTA Y GASTRONOMÍA en la empresa INVERSIONES EL PORTAL S.A., por un periodo de seis (6) meses y veintiún (21) días. De una interpretación al hacer laboral, tenemos que fueron desarrolladas actividades relativas a la preparación de alimentos y bebidas.

De igual manera presentó certificación laboral expedida por COMFENALCO SANTANDER que da cuenta de su desempeño como *"Docente Técnico laboral, talleres y cursos de Bebidas y Coctelera"* la que permite establecer que impartió formación académica en Mixología de bebidas y Bartending, entre otras, los cuales componen la temática del área de formación en Mesa y Bar, por lo que el ciclo de tiempo acreditado, llevado a jornada laboral regular, es de veintinueve (29) meses y cuatro (4) días de experiencia relacionada.

Dado que el área de formación en Mesa y Bar comprende conocimientos relativos a la elaboración y creación de bebidas y productos gastronómicos con criterios de comercialización atinentes a establecimientos como restaurantes, casinos, hoteles, bares, discotecas, clubes sociales, eventos particulares, cruceros, servicios de catering y otras compañías de servicios alimentarios y de bebidas, tenemos que la señora REINEL CORREDOR acredita treinta y cinco (35) meses y veinticinco (25) días de experiencia relacionada en Mesa y Bar, conforme lo dispuesto en la alternativa de experiencia del empleo.

De otra parte, es menester aclarar que la declaración juramentada, que fue allegada al proceso de selección por la aspirante, no fue tenida como válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto el período referido en antelación cubrió con suficiencia, la experiencia relacionada y docente solicitada para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 59506.

Bajo este entendido, se concluye que la señora CARMEN SOFIA REINEL CORREDOR **cumple** con el requisito de experiencia relacionada exigida por el empleo OPEC No. 59506, al certificar los Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en DOCENCIA o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida, y por tanto la solicitud de exclusión será rechazada por improcedente.

3.3 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59554.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59554, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Tecnológico del Mobiliario.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisito de estudio: Certificado CAP SENA o por entidad competente en Ciencias sociales, educación, servicios gubernamentales y religiosa Instructores de formación para el trabajo profesores e instructores de formación para el trabajo.

Requisito de experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Título Profesional Universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimientos o sin clasificar.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL y doce (12) meses en Docencia.

Funciones:

1. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Pedagogía y didáctica para la Formación Profesional Integral.
2. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Pedagogía y didáctica para la Formación Profesional Integral.
3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
4. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Pedagogía y didáctica para la Formación Profesional Integral.
5. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Pedagogía y didáctica para la Formación Profesional Integral.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Pedagogía y didáctica para la Formación Profesional Integral.
7. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Pedagogía y didáctica para la Formación Profesional Integral."

3.3.1 KENNIA JOHANNA LEMUS TRIANA - OPEC No. 59554, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59554.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE.
<p>Alternativa de estudio: Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimientos o sin clasificar.</p> <p>Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	No soporta título, solo anexa constancia de estar cursando el programa.	Título de pregrado en LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS otorgado por la Universidad Popular del Cesar el 23 de febrero de 2006.

Teniendo en cuenta que el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la ausencia de título para acreditar el requisito de estudio indicado por el empleo; el Despacho procedió a verificar la documentación aportada por la aspirante al proceso de selección, evidenciando que entre los adjuntos figura el *Título de pregrado en LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS*, otorgado por la Universidad Popular del Cesar el 23 de febrero de 2006 .

Sobre este respecto, es menester indicar que una vez revisado el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES- pudo constatarse que esta disciplina se encuentra contenida en el Núcleo Básico de Conocimiento -NBC- de Educación, por lo que, en consecuencia, integra uno de los 55 NBC requeridos por el empleo OPEC No. 59554.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Aunado lo anterior, es claro que la aspirante aporta título académico superior al de Técnico Profesional exigido por el empleo, conforme lo requerido y las exigencias de forma y fondo establecidas en el proceso de selección, por lo que no es dable su catalogación como "constancia de estar cursado el programa" académico.

Bajo este entendido, se concluye que la señora KENNIA JOHANNA LEMUS TRIANA **cumple** con el requisito de educación exigido por el empleo OPEC No. 59554 y por tanto se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

3.4 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59689.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59689, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Gestión Administrativa.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN FORMACION CIUDADANA, TECNICA PROFESIONAL EN PROMOCION SOCIAL.

Requisito de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA, PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION- HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO, LICENCIATURA EN INGLES - ESPAÑOL, LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
3. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.*
4. *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
5. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia.*
7. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia."*

3.4.1 JULIÁN ANDRÉS COLORADO CALDERÓN - OPEC No. 59689, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59689.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE.
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y FILOSOFIA, TERAPIAS PSICOSOCIALES, PSICOLOGIA EMPRESARIAL, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA FAMILIAR, PSICOLOGIA CON ENFASIS EN PSICOLOGIA SOCIAL, PSICOLOGIA PROFESIONAL EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, TRABAJO SOCIAL, SOCIOLOGIA, PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL, PLANEACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES, ETICA, DESARROLLO Y PAZ, DESARROLLO FAMILIAR, TEOLOGIA Y PASTORAL, TEOLOGIA, PROFESIONAL EN FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, FILOSOFIA Y LETRAS, FILOSOFIA Y HUMANIDADES, FILOSOFIA - TEOLOGIA, FILOSOFIA, ESTUDIOS EN FILOSOFIA, RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS, RELACIONES INTERNACIONALES, POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, CIENCIA POLITICA Y GOBIERNO, ESTUDIOS DE ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS SOCIALES, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, ANTROPOLOGIA, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO SOCIAL Y SALUD COMUNITARIA, LICENCIATURA EN HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN EDUCACION-HISTORIA Y FILOSOFIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, LICENCIATURA EN FILOSOFIA, ETICA Y VALORES HUMANOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y TEOLOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y PEDAGOGIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LENGUA CASTELLANA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y HUMANIDADES, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CULTURA PARA LA PAZ, LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN FILOSOFIA E</p>	<p>La experiencia relacionada antes del titulo no se tiene en cuenta, razón por la cual no le alcanza para el requisito mínimo de experiencia el cual es de 24 meses.</p>	<p>Título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el 15 de diciembre de 1989.</p> <p>Certificado laboral expedido por el Colegio Cooperativo Nuevo Muzú que da cuenta del ejercicio del cargo como Docente del Componente Humanístico y/o Social en convenio con el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2008 y el 16 de diciembre de 2011, para un total de 43 meses y 11 días de experiencia docente.</p>

de.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59689.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE.
<p>HISTORIA, LICENCIATURA EN FILOSOFIA CON ENFASIS EN TEORIA POLITICA, LICENCIATURA EN FILOLOGIA E IDIOMAS, LICENCIATURA EN ETICA Y FORMACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN ETICA Y DESARROLLO HUMANO, LICENCIATURA EN ETICA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA Y MORAL, LICENCIATURA EN EDUCACION RELIGIOSA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS Y ETICA, LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS, LICENCIATURA EN TEOLOGIA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, DERECHO, LICENCIATURA EN INGLÉS - ESPAÑOL, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN IDIOMAS EXTRANJEROS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>		

El señor COLORADO CALDERÓN aporta título profesional de ABOGADO, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 59689, lo que implica que debe demostrar *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y doce (12) meses en DOCENCIA*, esta última acreditada con la certificación que da cuenta del ejercicio de labores relacionadas a la Docencia en el Colegio Cooperativo Nuevo Muzú, por lo que se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada.

Dado que el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la fecha de expedición de la certificación de experiencia relacionada, indicando que la misma es anterior a la fecha de grado del elegible, es menester resaltar que la definición normativa de experiencia relacionada dispone que su ejercicio se produce en "(...) *empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*", lo que indica que no es dable exigir experiencia con posterioridad a la fecha de obtención del diploma de grado, siendo que este parámetro aplica únicamente a la experiencia profesional.

Acreditar experiencia relacionada implica demostrar el despliegue de actividades afines con el empleo sobre el cual han sido adquiridos derechos de participación en el proceso de selección, como en efecto lo hizo el señor COLORADO CALDERÓN con la certificación expedida por el Colegio Cooperativo Nuevo Muzú.

INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA	COMPONENTE HUMANÍSTICO Y/O SOCIAL EN CONVENIO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
<p>Se entiende como una base de valores, actitudes y emociones que se integran para dar forma a competencias básicas, de la mano con el conocimiento aprehendido por el aprendiz en el programa formativo, que comprende la capacidad de resolver problemas conforme sistemas valorativo-actitudinales y procedimentales, donde de manera articulada, se desarrollan habilidades de pensamiento, destrezas biofísicas acompañadas de actitudes y comportamientos que convalidan desempeños éticos y de calidad en el ámbito laboral y social.</p>	<p>El énfasis de este módulo temático es la preparación de ciudadanos, en cultura general e integral: técnica, especializada en determinada profesión, científica, <u>para la convivencia social</u>; cultura política, histórica, humanista, ambiental, estética y otras manifestaciones que como partes se van configurando en una totalidad: el estudiante como ser social y a la vez como individualidad⁴, para su desempeño en la sociedad y en las esferas que la componen, como lo es el ámbito laboral.</p>

Conforme lo anterior tenemos que acreditar *Docencia en Humanismo y/o Social*, demuestra que fue impartida formación respecto de la consciencia, el intelecto y el espíritu, para que el hombre fluya en sociedad como un ser que promueve el bien, conforme valores y conocimientos, en su desenvolvimiento social y laboral de ser el caso,

⁴ Tomado de: La orientación socio-humanística, un aporte a la formación integral del estudiante, Tendencias Pedagógicas 13, 2008.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

por lo que el señor COLORADO CALDERON acredita más de doce (12) meses de experiencia relacionada con el empleo código OPEC No. 59357.

Bajo este entendido, se concluye que el señor JULIÁN ANDRÉS COLORADO CALDERÓN **cumple** con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59357, al certificar los doce (12) meses de experiencia relacionada con INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA y los doce (12) meses en docencia requeridos.

3.5 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59345.

El empleo Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59345, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Tecnología para Construcción y la Madera.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES,

Requisito de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
2. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
3. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
4. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
5. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de seguridad y salud en el trabajo.
7. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de seguridad y salud en el trabajo."

3.5.1 MARÍA MARGARITA IBÁÑEZ LEÓN - OPEC No. 59345, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59345.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE.
Estudio: TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD	No cumple con la experiencia en seguridad en salud y seguridad en el trabajo mínima requerida la es 18 meses, y solo 14 meses y un día.	Acta de Grado de Tecnóloga Industrial, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante la cual se confiere el título el 1 de septiembre del año 2000. - Certificado laboral expedido por "SOLO IN MOLDURAS" que da cuenta del ejercicio del cargo de Asesora, en el período

de

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59345.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE.
<p>INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN, TECNOLOGÍA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN PRODUCCIÓN, TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIONES CIVILES.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>		<p>comprendido entre el 12 de junio de 2013 y el 15 de octubre de 2015, para un total de 19 meses y 3 días de Experiencia Relacionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, sobre la ejecución de los siguientes contratos: ✓ Contrato No. 000072 del 20 de enero de 2010, por un término de 11 meses. ✓ Contrato No. 000358 del 31 de agosto de 2009, por un término de 3 meses y 15 días. <p>Acredita 14 meses y 15 días de Experiencia Docente.</p>

La señora IBAÑEZ LEÓN aporta título de TECNÓLOGA INDUSTRIAL, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 59345, lo que implica que debe demostrar *"Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia"*, esta última acreditada con la certificación que da cuenta de las labores de Instructor en el SENA con los contratos Nos. 000072 y 000358, por lo que se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada.

Revisado el certificado expedido por SOLO IN MOLDURAS, se determina que la aspirante se desempeñó por 19 meses y 3 días como *"Asesora en la preparación y alistamiento para la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SS antes llamado Programa de Salud Ocupacional"*.

Consultado el artículo 17 del Decreto 1443 de 2014⁵ se constató que el mecanismo para la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en el territorio nacional plantea la obligación de:

"Definir los recursos financieros, humanos, técnicos y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST."

Por su parte, el artículo 4 de la referida normativa obliga al empleador a planificar y aplicar el SG-SST *"(...) con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. (...)"*

Conforme lo anterior, resulta innegable la relación con las actividades ejecutadas en calidad de Asesora por la señora IBAÑEZ LEÓN y el área de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO circunscrita al empleo OPEC No. 59345, más precisamente con la función de *"Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de seguridad y salud en el trabajo"*, dado que, como fue indicado, desde lo ordenado por la Ley, el empleador se encuentra obligado a contratar el personal necesario para garantizar la aplicación del SG-SST en la organización, deber normativo que, como queda demostrado, fue realizado por la aspirante en la fábrica SOLO IN MOLDURAS.

Es necesario precisar que la OPEC indica como requisito un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, pues acceder a lo contrario sería desnaturalizar los requisitos de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

⁵ Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo este entendido, se concluye que la señora MARÍA MARGARITA IBAÑEZ LEÓN **cumple** con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59345, al certificar los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia, y en consecuencia se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión.

3.5.2 MIGUEL ANTONIO CASTELBLANCO PARRA - OPEC No. 59345, Denominado: Instructor, Grado 1.

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59345.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE.
<p>Estudio: TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS, TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en DOCENCIA.</p>	<p>No cumple con la experiencia en seguridad en salud y seguridad en el trabajo mínima requerida la es 18 meses, y solo 14 meses y un día.</p>	<p>Título de Tecnólogo en Salud Ocupacional otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- el 25 de agosto de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de prestación de servicios expedido por "COOPSOLVENTES" que da cuenta del ejercicio de funciones relacionadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el período comprendido entre el 15 de noviembre del 2015 y el 30 de diciembre de 2016, para un total de 13 meses y 15 días de experiencia relacionada. - Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, sobre la ejecución del siguiente contrato: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 0000137 del 24 de enero de 2008, por un término de 700 horas, con una adición de 350 horas, para un total de 6 meses y 11 días. <p>Para un total 19 meses y 26 días de experiencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- sobre la ejecución de los siguientes contratos, cuyo objeto fue impartir formación profesional por horas, así: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 0001046 del 6 de diciembre de 2001, por un término de 180 horas, para un total de 1 mes y 2 días de experiencia docente. ✓ Contrato No. 20020226 del 12 de marzo de 2002, por un término de 380 horas, para un total de 2 meses y 7 días de experiencia docente. ✓ Contrato No. 020675 del 12 de septiembre de 2002, por un término de 220 horas, para un total de 1 mes y 7 días de experiencia docente. ✓ Contrato No. 020888 del 6 de noviembre de 2002, por un término de 110 horas, para un total de 13 días de experiencia docente. ✓ Contrato No. 021108 del 27 de diciembre de 2002, por un término de 200 horas, para un total de 1 mes y 7 días de experiencia docente. ✓ Contrato No. 030080 del 13 de junio de 2003, por un término de 180 horas, para un total de 1 mes y 2 días de experiencia docente. ✓ Contrato No. 030409 del 24 de septiembre de 2003, por un término de 402 horas, para un total de 2 meses y 15 días de experiencia docente.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 59345.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE.
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 03833 del 27 de diciembre de 2003, por un término de 480 horas, para un total de 3 meses de experiencia docente. ✓ Contrato No. 0000098 del 06 de julio de 2004, por un término de 620 horas, para un total de 3 meses y 23 días de experiencia docente. <p>Para un total de 16 meses y 16 días de experiencia docente.</p>

El señor CASTELBLANCO PARRA aporta título de TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 59345, lo que implica que debe demostrar *"Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en Docencia"*, esta última acreditada con la certificación que da cuenta de las labores de Instructor en el SENA con los contratos Nos. 0001046, 20020226, 020675, 020888, 021108, 030080, 030409, 03833 y 0000098, por lo que se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada.

Revisados los certificados expedidos por COOPSOLVENTES y el SENA, se determina que el aspirante se desempeñó por 19 meses y 26 días en actividades relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en una empresa del sector privado y como Instructor *"en los módulos de mantenimiento de ambientes de trabajo - física - química - evaluación certificación"*, mismos que guardan identidad respecto a la *"SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"* y cumplen con el tiempo mínimo de experiencia en los términos que a renglón seguidos son expuestos.

El certificado expedido por COOPSOLVENTES indica taxativamente que las obligaciones a que se vio ceñida la actividad del aspirante en el periodo de vinculación a la empresa se circunscribieron a participar en el *"Diseño, ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes denominado Programa de Salud Ocupacional, en las actividades de: Medicina Preventiva Higiene Industrial, Seguridad Industrial Medicina del trabajo"*, con lo que debió *"capacitar, identificar, evaluar y controlar los riesgos y proponer alternativas de soluciones de problemas en las diferentes fases de estructuración del sistema"*, elementos que a todas luces guardan relación respecto al SG-SST teniendo de presente lo establecido en el Decreto 1443 del 31 de julio del 2014 *"Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)"*:

"Artículo 3°. Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones."

Y es que, como queda demostrado, el aspirante al controlar riesgos e implementar medidas relacionadas a la medicina preventiva de higiene industrial necesariamente previó lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo.

Respecto a la certificación del Contrato No. 0000137 del 24 de enero de 2008 expedida por el SENA, se tiene que demuestra obligaciones contractuales relacionadas con el empleo código OPEC No. 59345 por cuanto que el aspirante certificó y formó aprendices en competencias para realizar *mantenimiento de ambientes de trabajo - física - química - evaluación certificación*.

Y es que, la Seguridad y Salud en el trabajo como disciplina enfocada en prever lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, lo que conlleva a la promoción y mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los colaboradores en todas sus ocupaciones.

El artículo 9no que modifica el artículo 66 del Decreto-Ley 1295 de 1994 contenido en la Ley 1562 de 2012⁶ dispone:

⁶ "POR LA CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Artículo 66. Supervisión de las empresas de alto riesgo. Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio del Trabajo, supervisarán en forma prioritaria y directamente o a través de terceros idóneos, a las empresas de alto riesgo, especialmente en la aplicación del Programa de Salud Ocupacional según el Sistema de Garantía de calidad, los Sistemas de Control de Riesgos Laborales y las Medidas Especiales de Promoción y Prevención.

Las empresas donde se procese, manipule o trabaje con sustancias tóxicas o cancerígenas o con agentes causantes de enfermedades incluidas en la tabla de enfermedades laborales de que trata el artículo 30 de la presente ley, deberán cumplir con un número mínimo de actividades preventivas de acuerdo a la reglamentación conjunta que expida el Ministerio del Trabajo y de Salud y Protección Social (...)" (Marcación intencional)

La Guía Técnica Colombiana GTC 45 de 2012⁷, presenta la clasificación de Peligros en el ANEXO A "Tabla de Peligros" página 19 así:

- Peligros Químicos tales como: Polvos orgánicos e inorgánicos, Fibras, Líquidos (Nieblas y Rocíos), Gases y vapores, humos metálicos y no metálicos, Material particulado.
- Peligros de condiciones de seguridad, dentro de los cuales se hace referencia a los siguientes ambientes de trabajo: **1. Locativo** (sistemas y medios de almacenamiento), superficies de trabajo (irregulares, deslizantes, con diferencia del nivel), condiciones de orden y aseo, (caídas de objeto), **2. Tecnológico** (explosión, fuga, derrame, incendio)

Como se observa, el señor CASTELBLANCO PARRA, adelantó actividades que buscaron mejorar las condiciones físicas del ambiente laboral, para prevenir enfermedades causadas por los ambientes de trabajo, y promover con ello la seguridad y salud de los trabajadores.

Bajo este entendido, se concluye que el señor MIGUEL ANTONIO CASTELBLANCO PARRA **cumple** con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 59345, al certificar los dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los seis (6) elegibles enunciados, por encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los seis (6) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	Dirección electrónica
59484	52707357	AIDA CÁRDENAS CÁRDENAS	aidac@misena.edu.co
59506	63523656	CARMEN SOFÍA REINEL CORREDOR	tatatodos@gmail.com
59554	49718459	KENNIA JOHANNA LEMUS TRIANA	jlemust@msn.com
59689	80725808	JULIÁN ANDRÉS COLORADO CALDERÓN	jacoloradoc@gmail.com
59345	52710758	MARÍA MARGARITA IBAÑEZ LEÓN	mibanezljc@misena.edu.co
59345	19340874	MIGUEL ANTONIO CASTELBLANCO PARRA	micaspa@misena.edu.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**,

⁷ "GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS Y LA VALORACIÓN DE LOS RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL"

82

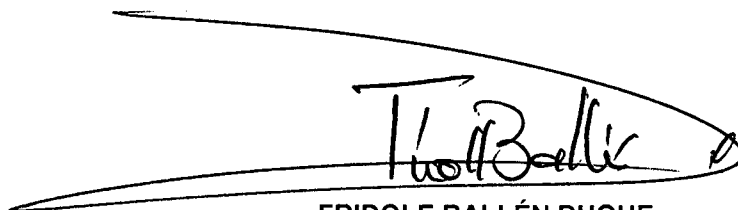
"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 59484, 59506, 59554, 59689 y 59345, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 30 de septiembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas. 
Revisó: Clara P.